

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lome García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 165.

Real orden declarando exentos de la Milicia Nacional á los Asesores propietarios de los Departamentos de Artillería é Ingenieros, segun lo están los demas Jueces.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 del actual, me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente, comunicada con la misma al Director de Artillería é Ingeniero general.— Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 19 de Agosto último digeron á este Ministerio de la Guerra lo que sigue.— Las Cortes han examinado la instancia de Don Mariano de Castro Perez, Asesor propietario del Cuerpo de Ingenieros y Comandancia de Artillería de Badajoz, en solicitud de que se haga estensiva á los Asesores de estos Cuerpos la exencion para el alistamiento de la Milicia Nacional, declarada á los demas Jueces. En su vista, y considerando que concurren las mismas causas en estos que las que obligaron á las Cortes á hacer dicha declaración para los Jueces y Auditores de Guerra, las mismas se han servido declarar que los enunciados Asesores propietarios de los Departamentos de Artillería é Ingenieros de sus dependencias sean considerados como los Auditores de Guerra y los otros Jueces, respecto al servicio de las armas, y queden exentos del alistamiento de las filas de la Milicia Nacional. De acuerdo de las Cór-

tes lo decimos á V. E. para los fines consiguientes en el Gobierno de S. M.— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para comun inteligencia. Cáceres 25 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

CIRCULAR NÚM. 166.

Real orden nombrando Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al Marqués de Someruelos, Presidente del Congreso de Diputados.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 17 del actual, me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.— Como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, que se halla vacante por la dimision que hizo D. Rafael Perez que le servía, al Marqués de Someruelos, Presidente del Congreso de Diputados. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— Y de orden de S. M. lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la comun inteligencia. y efectos correspondientes. Cáceres 25 de Diciembre de 1837. = Francisco de Paula Macias Crespo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚM. 104.

Real decreto, estableciendo en Madrid un Cuartel para recibir en el á todos los mutilados y totalmente inutilizados, tanto de los individuos del Ejército de mar y tierra como los Milicianos Nacionales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 29 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.— Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades, y deseando dar al Ejército de mar y tierra y Milicias de todas clases un testimonio de la gratitud nacional por los servicios distinguidos que han contraído y estan contrayendo en defensa de la libertad civil y del Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente:

Artículo. 1.º La Nación recibe bajo su inmediata proteccion á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la Monarquía española, ó extrangeros admitidos á su servicio. Asimismo recibe á los Milicianos Nacionales ó á cualquiera otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid, conforme al Real decreto de 20 de Octubre de 1835, un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña, con la denominacion de Cuartel de inválidos; y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el Reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el Cuartel de inválidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el Alcalde del pueblo con toda puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los Oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el Cuartel de inválidos, serán de la clase de Subtenientes á la de Capitan inclusive; pero su número nunca excederá del que corresponda al de la Tropa, conforme á Reglamento. Sin embargo, el Gobierno no podrá admitir en el Cuartel dos Gefes tambien inválidos para la mejor organizacion, servicio y direccion del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos, á pro-

puesta de los Generales en gefe de los Ejércitos, Capitanes generales de las Provincias y Departamentos de Marina, Inspectores y Directores generales de las armas, á los Militares y Milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º Tambien adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organizacion del Cuartel de inválidos, y á fin de que despues de establecido se formen los Reglamentos con que ha de regirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del Cuartel de inválidos y su dotacion, formarán en el presente año y en los sucesivos uno de los capítulos del presupuesto de la Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que en el plazo mas breve posible destine un edificio en esta capital de los que pertenecen á la Nacion á fin de establecer el Cuartel de inválidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para capilla del Cuartel de inválidos se colocarán las banderas, estandartes y demas trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y de los demas extinguidos.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas á 3 de Noviembre de 1837. = Joaquín María Lopez, Presidente = Ramon Pardo, Diputado Secretario, = Antonio García Blanco, Diputado Secretario = Palacio seis de Noviembre de 1837. — Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de todos. Badajoz 17 de Diciembre de 1837. = Rich.

CIRCULAR NUM. 105

Real orden declarando que los cuerpos de tropa creados por los Generales en 1823 se consideren como Francos y no de linea.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Presidente de la Junta General de Inspectores lo que sigue.— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por la Junta General de Inspectores que V. E. preside, sobre si los cuerpos creados por los Generales en 1823 se han de considerar como Francos ó como de linea, por la diferente consideracion á que optarán los

que soliciten la revalidacion de los empleos que obtubieron en ellos en la referida época; y enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 1.º del actual, se ha servido resolver que los cuerpos creados por los Generales en 1823 se consideren como Francos, mediante á que el decreto de las Cortes de 10 de Julio del mismo año solo autorizaba á aquellos en su artículo 1.º para proveer en los Ejércitos de su mando las vacantes de Gefes y Oficiales; y en en el 2.º para distribuir los hombres destinados al reemplazo de los cuerpos ó compañías que tubiesen por conveniente y para destinar á estos á las provincias ó guarniciones mas oportunas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con respeto á los ascensos de los Gefes y Oficiales del Ejército que pudiesen haber tenido ingreso en los cuerpos nuevos, se consulte la Junta de Inspectores la confirmacion de sus empleos, cuando otros de igual ó inferior antigüedad en sus clases hayan ascendido á las promociones de aquel tiempo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno de esa Junta de Inspectores, consecuente á su consulta de 31 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para inteligencia de los militares á quienes corresponda. Badajoz 19 de Diciembre de 1837. = Rich.

CIRCULAR NUM 106

Real orden para que los Gefes y Oficiales que se hallen separados de sus cuerpos, se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni escepcion de ninguna clase.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La disciplina del Ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos Gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes Reales ordenes, espeditas para cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme y decidida voluntad de la Reina Gobernadora que tengan el mas rígido y puntual cumplimiento las indicadas reales ordenes, y especialmente las circuladas en 18 de Setiembre de 1836, y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los Gefes y Oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos sin admitir excusa ni dilacion de ningun género, ni otra escepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las espresadas en la Real instruccion de 26 de Abril del

año próximo pasado, ó en goce de Real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el circulo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrogable de quince dias si se hallaren en esta Corte y de un mes si estubiese en otro cualquier punto de la Península para que se incorporen en sus filas, y previniéndoles que pasado dicho plazo se les espeditán sus licencias absolutas cualesquiera que sea su clase ó los servicios que hayan prestado, por que las consideraciones personales á que podrian ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interes general que exige su presentacion en las filas, para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del Trono legítimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular y remitirme, pasado el plazo arriba indicado, una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente Real resolucion para llevar á efecto la providencia que en ella se indica.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 21 de Diciembre de 1837. = Rich.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Para que los Gefes y oficiales de esta Provincia, dirijan sus votos á la Comandancia general, para el nombramiento del Habilitado de las clases de Generales y Brigadieres en cuartel para el dia 1.º de Enero próximo.

CIRCULAR NUM. 15.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

Acompaño á U. S. la adjunta circular á fin de que disponga se imprima en el Boletin oficial de esa provincia, cuidando U. S. tenga el debido cumplimiento lo que en ella se previene.

Debiendo hacerse las elecciones de Habilitados de las clases de Generales y Brigadieres en cuartel y demas pasivas de este Distrito, para el año de 1838, he dispuesto que los espresados Oficiales Generales me remitan sus votos, que estarán en mi poder para el dia 1.º de Enero próximo; y á fin de elegir los dos únicos Habilitados de retirados que debe haber, uno para cada provincia de las dos que comprende esta Capitanía general, quedando por consiguiente abolida la práctica de nombrar uno por cada partido: todos los Gefes y Oficiales de dicha clase residentes en los pueblos de la provincia de Cáceres, dirijan sus votos para el dia 1.º de Enero próximo á la Comandancia general de ella, en donde en Junta de los que residan en dicha Capital presidida por

el Sr. Comandante general, ó el que lo sea de las armas, se practicará el escrutinio de los presentes y ausentes, y quedará elegido el que obtenga el mayor número, debiendo la espresada Junta estender en seguida la correspondiente acta, y el poder del elegido, del que me dirigirá una copia autorizada.

El Habilitado de retirados de cada provincia debe serlo tambien de los Gefes y Oficiales en espectacion de retiro, y de los Inválidos pensionados, aun cuando sean clases separadas, y por lo mismo, los Oficiales que pertenezcan á ellas, remitirán sus votos en los mismos términos que los retirados, para que hagan parte en la eleccion.

El Habilitado de retirados, solo descontará á estos, real y medio por ciento, por razon de agencias: siendo de su cuenta tener en cada cabeza de partido un Comisionado para cobrar las letras y cartas de pago, y distribuir su importe á los interesados.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por los Boletines para inteligencia y cumplimiento de los Gefes y Oficiales á quienes corresponda Badajoz. 21 de Diciembre de 1837. = Rich

Lo que se manda imprimir en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 26 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, Duran.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 38.

Sobre venta de fincas Nacionales.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente. — Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Artículo único. Hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta 1.º de Marzo de 1836, se admitirán para el pago de la 1.ª retasa parte del precio de las fincas Nacionales vendidas, el papel de deuda sin interes, los vales no consolidados y la deuda negociable del 5 por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en citada propuesta, á saber: la primera á 50 por ciento: los segundos á 66 por ciento, y la tercera á 68 por ciento. Lo cual paesentan las Cortes á S. M. para que

tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima públque y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. — De Real orden lo traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para comun inteligencia. Cáceres 26 de Diciembre de 1837. = I. I. Izquierdo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Instalacion de una Academia de Taquigrafia en el Colegio de Humanidades de esta capital, bajo la direccion del Licenciado D. Juan Fernandez Guizarro, oficial del Gobierno político de esta provincia.

Deseoso de contribuir con mis escasos conocimientos á la pública instruccion de mis conciudadanos, y de proporcionarles en corto tiempo los necesarios del arte de la Taquigrafia. (escritura tan veloz como la pronunciacion) he determinado, con auuencia del Sr. Director del Colegio, de esta Capital establecer en él, una Academia para la enseñanza de aquel arte, utilísimo á toda clase de personas; prometiendo á las que gusten aprenderle, que en el término de dos meses, poseerán con perfeccion su parte teórica, y en el de cuatro, con asidua aplicacion, seguirán el discurso del orador por rápida que sea la pronunciacion.

La matrícula estará abierta desde hoy hasta el 8 del próximo Enero, en que darán principio las esplicaciones; debiendo presentar en este término los sujetos que deseen inscribirse en ella, una papeleta de su nombre y apellido, que podrán entregar de diez á dos de la mañana en la portería del Gobierno político, y de tres á cuatro de la tarde en la casa del Director, calle de Pintores núm. 7 donde se les manifestará la hora de la enseñanza y condiciones de esta.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Por orden de la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, y en virtud de la renuncia hecha por Don José Munilla, Comisionado principal que era de dichos arbitrios en esta Provincia, ha sido nombrado Don Gerónimo Matéos, á quien todas las Justicias y pueblos de la misma reconocen por tal Comisionado, cuyas funciones principian á correr desde el 1.º de Enero del año próximo venidero. Cáceres 27 de Diciembre de 1837. = I. I., Joaquin H. Izquierdo.